CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio Nº 576

VALPARAISO, 4 de diciembre de 1991.

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL
SENADO

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Créase un Juzgado de Letras de Menores con asiento en la comuna de San Antonio, con jurisdicción sobre las comunas de San Antonio, Cartagena, El Tabo y Santo Domingo de la V Región, y sobre la comuna de Navidad de la VI Región.

Artículo 2º.- Este tribunal conocerá indistintamente de todos los asuntos a que dé lugar la aplicación de las leyes Nº 16.618, ley de menores, y Nº 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias.

Artículo 3º.- Fíjase para el tribunal que se crea en el artículo 1º de esta ley, la siguiente planta de personal, con los correspondientes grados en la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial:

- Un juez, grado VI;
- Un secretario, grado VIII;
- Un asistente social, grado XI;
- Un oficial primero, grado XIII;
- Un oficial segundo, grado XIV;
- Una inspectora de niñas, grado XV;
- Dos oficiales terceros, grado XV, y
- Un oficial de sala, grado XXI.

Artículo 4º.- Agrégase, en el artículo 10, letra e), de la ley Nº 18.776, el siguiente número 7, nuevo:

"7.- El Juzgado de Letras de Menores de San Antonio, las comunas de San Antonio, Cartagena, El Tabo y Santo Domingo de la V Región y la comuna de Navidad de la VI Región.".

Artículos transitorios

Artículo 1º.- Los nombramientos que procedan con motivo de la creación del Juzgado de Letras de Menores de San Antonio, a que se refiere el artículo 1º de esta ley, y la instalación del mismo, se efectuarán una vez que la Corporación Administrativa del Poder Judicial ponga a disposición de la Corte de Apelaciones respectiva, el local destinado a su funcionamiento.

Artículo 2º.- Las causas de menores que estuviesen sometidas al conocimiento del Primer Juzgado de Letras de San Antonio, serán remitidas al Juzgado de Letras de Menores de San Antonio, una vez

instalado.

Artículo 3º.- El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley se financiará con los recursos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto del Sector Público.".

Me permito hace presente a V.E., que los artículos 1°, 2° y 4° permanentes, y 1° y 2° transitorios, fueron aprobados, en general y en particular, por la unanimidad de los 69 señores Diputados presentes, sobre un total de 120 en ejercicio.

Dios guarde a V.E.

JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados